

AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DEL TRIBUNAL

Tribunal Superior de Stanislaus, Caso nº. CV-22-005673

*Este Aviso ha sido aprobado por el Tribunal Superior del Estado de California. ¡Léalo con detenimiento!
No se trata de correo basura, spam, publicidad, ni de una oferta de parte de un abogado. Usted no está siendo demandado(a).*

Es posible que usted tenga derecho a recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”), *Worthington v. Creative Alternatives* (nombre abreviado; “Creative Alternatives” se utiliza en el presente documento como referencia) por supuestas violaciones en materia de salarios y horas de trabajo. La Demanda fue interpuesta por exempleados de Creative Alternatives, Susan Worthington y Charles William Wilson (“Demandantes”) y en ella se solicita el pago de (1) salarios caídos (2) primas por períodos de comida (3) primas por períodos de descanso (4) reembolso de gastos empresariales necesarios y (5) sanciones legales para un colectivo de empleados no exentos y trabajadores sociales exentos (“Miembros de la Demanda Colectiva”) que trabajaron para Creative Alternatives durante el Período de la Demanda Colectiva (desde el 9 de diciembre de 2018 hasta el 17 de noviembre de 2024); y (2) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA”) para todos los empleados no exentos y trabajadores sociales exentos que trabajaron para Creative Alternatives durante el Período de PAGA (desde el 9 de diciembre de 2018 hasta el 17 de noviembre de 2024) (“Empleados Perjudicados”). Creative Alternatives niega adeudar salarios adicionales, primas por períodos de comida, primas por períodos de descanso, no haber reembolsado los gastos empresariales necesarios o adeudar sanciones legales. Creative Alternatives está de acuerdo en resolver estas reclamaciones para evitar la incertidumbre y el compromiso de tiempo de un litigio.

El Acuerdo de Conciliación propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva que exija a Creative Alternatives abonar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) un Acuerdo de Conciliación de PAGA que exija a Creative Alternatives abonar los Pagos Individuales de PAGA y pagar sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés).

Según los registros de Creative Alternatives y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago Individual de la Demanda Colectiva asciende a \$<<MERGED_ClassAward>> (menos las retenciones) y se estima que su Pago Individual de PAGA asciende a \$<<MERGED_PAGAAward>>**. Es posible que el monto que reciba en realidad sea diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual de PAGA, entonces, según los registros de Creative Alternatives, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA en virtud del Acuerdo de Conciliación porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Los estimados anteriores están basados en los registros de Creative Alternatives en los que se indica que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si usted considera que trabajó más semanas laborales durante cualesquiera de dichos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite de respuesta. Consulte la Sección 4 del presente Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo de Conciliación propuesto y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido sobre su aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. Lea este Aviso con atención. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído con atención y que lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el acuerdo de conciliación y qué parte del acuerdo de conciliación se pagará a los Demandantes y los Abogados de los Demandantes (“Abogados de la Demanda Colectiva”). El Tribunal también decidirá si dictará una sentencia que obligue a Creative Alternatives a realizar pagos en virtud del Acuerdo de Conciliación y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Perjudicados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra Creative Alternatives.

Si usted trabajó para Creative Alternatives durante el Período de Demanda Colectiva y/o el Período de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo de Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo de Conciliación propuesto y ser elegible para recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho de interponer reclamaciones salariales del Período de Demanda Colectiva y reclamaciones de sanciones del Período de PAGA contra Creative Alternatives.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva.** Puede excluirse voluntariamente del Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o enviando otro aviso por escrito al Administrador. Si se excluye del Acuerdo de Conciliación, no recibirá ningún Pago Individual de la Demanda Colectiva. Sin embargo, mantendrá su derecho a interponer personalmente reclamaciones salariales del Período de Demanda Colectiva contra

Creative Alternatives, y, si usted es uno de los Empleados Perjudicados, seguirá teniendo derecho a un Pago Individual de PAGA. No puede excluirse de la parte de PAGA del Acuerdo de Conciliación propuesto.

Creative Alternatives no tomará represalias contra usted por las medidas que tome en relación con el Acuerdo de Conciliación propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

| | |
|--|--|
| <p>No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo de Conciliación</p> | <p>Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, con derecho a recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho de interponer las reclamaciones salariales contra Creative Alternatives que están contempladas en este Acuerdo de Conciliación (Reclamaciones Exoneradas).</p> |
| <p>Usted puede excluirse voluntariamente del Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva pero no del Acuerdo de Conciliación de PAGA</p> <p>El plazo para presentar solicitudes de exclusión finaliza el 11 de agosto de 2025</p> | <p>Si usted no desea participar plenamente en el Acuerdo de Conciliación propuesto, puede excluirse voluntariamente del Acuerdo de Conciliación Demanda Colectiva enviándole al Administrador el formulario de Solicitud de Exclusión o avisándole por escrito de otro modo. Una vez que se haya excluido, usted será un Miembro No Participante de la Demanda Colectiva y ya no tendrá derecho a recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva no pueden presentar objeciones a ninguna parte del Acuerdo de Conciliación propuesto. Consulte la Sección 6 del presente Aviso.</p> <p>No puede excluirse de la parte de PAGA del Acuerdo de Conciliación propuesto. Creative Alternatives debe abonar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Perjudicados y los Empleados Perjudicados deben renunciar a sus derechos a presentar Reclamaciones Exoneradas (según se definen a continuación).</p> |
| <p>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar al Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva pero no al Acuerdo de Conciliación de PAGA</p> <p>El plazo para objetar por escrito finaliza el 11 de agosto de 2025</p> | <p>Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan (“Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”) pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo de Conciliación propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo de Conciliación incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y a los Demandantes que interpusieron la Demanda en nombre de los miembros de la Demanda Colectiva. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda Colectiva o a los Demandantes, pero por cada dólar que se pague a los Abogados de la Demanda Colectiva y a los Demandantes se reduce la cantidad total a pagar a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o los Demandantes si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p> |
| <p>Usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se celebrará el 18 de septiembre de 2025</p> | <p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está prevista para el 18 de septiembre de 2025. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre corriendo usted con los gastos), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar verbalmente al Acuerdo de Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 de este Aviso.</p> |
| <p>Usted puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/períodos de pago. El plazo para presentar impugnaciones por escrito finaliza el 11 de agosto de 2025</p> | <p>El monto de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y de su Pago de PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que trabajó según los registros de Creative Alternatives se indica en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 11 de agosto de 2025. Consulte la sección 4 de este Aviso.</p> |

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

Los Demandantes son exempleados de Creative Alternatives. En la Demanda se acusa a Creative Alternatives de violar las leyes laborales de California al incumplir la obligación de pagar las horas extraordinarias, el salario mínimo, los salarios adeudados en caso de despido y los gastos reembolsables, así como de no proporcionar períodos de comida, períodos de descanso y declaraciones salariales desglosadas y precisas. En virtud de las mismas reclamaciones, los Demandantes también han presentado una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (secciones 2698 y siguientes del Código Laboral) (“PAGA”).

Los Demandantes cuentan con representación jurídica en la Demanda, el bufete: Moon Law Group, PC (“Abogados de la Demanda Colectiva”).

Creative Alternatives niega rotundamente haber violado ninguna ley o incumplido el pago de salarios y argumenta que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA LLEGADO A UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA?

Hasta ahora, el Tribunal no ha hecho determinación alguna sobre si Creative Alternatives o los Demandantes tienen la razón en cuanto al fondo. Entretanto, los Demandantes y Creative Alternatives contrataron a un mediador con experiencia y neutral para resolver la Demanda mediante negociaciones para resolver el caso mediante un acuerdo (conciliación del caso) en lugar de continuar con el procedimiento de litigio, que conlleva muchos gastos y tiempo. Las negociaciones fueron fructíferas. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y comprometiéndose a solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia para resolver la Demanda y exigir la ejecución del Acuerdo, los Demandantes y Creative Alternatives negociaron una propuesta de Acuerdo de Conciliación que está supeditada a su Aprobación Definitiva por parte del Tribunal. Ambas partes consideran que el Acuerdo de Conciliación propuesto es una conciliación de las reclamaciones controvertidas. El hecho de acordar la celebración de un acuerdo de conciliación no implica que Creative Alternatives haya admitido ningún incumplimiento ni que reconozca que las reclamaciones tengan mérito alguno.

Los Demandantes y los Abogados de la Demanda Colectiva creen firmemente que el Acuerdo de Conciliación es positivo para usted porque consideran que: (1) Creative Alternatives ha acordado pagar un importe justo, razonable y adecuado teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) el Acuerdo de Conciliación es lo mejor para los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Perjudicados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo de Conciliación propuesto por considerarlo justo, razonable y adecuado, autorizó el envío del presente Aviso, y programó una audiencia para pronunciarse sobre su Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS MÁS IMPORTANTES DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO?

1. Creative Alternatives pagará \$772,500.00 como Monto Bruto del Acuerdo de Conciliación (Acuerdo de Conciliación Bruto). Creative Alternatives ha acordado depositar el Monto Bruto del Acuerdo de Conciliación en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo de Conciliación. El Administrador usará el Monto Bruto del Acuerdo de Conciliación para abonar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago por Servicios a los Representantes de la Demanda Colectiva, los honorarios y costas de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador, y sanciones pagaderas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California (“LWDA”). Asumiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, Creative Alternatives abonará el Monto Bruto del Acuerdo de Conciliación dentro de un máximo de 30 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva objetan al Acuerdo de Conciliación propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones aprobadas por el Tribunal del Acuerdo de Conciliación Bruto. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Demandantes y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo de Conciliación, y las cantidades las decidirá el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta un máximo de \$257,500.00 (33 1/3% del Acuerdo de Conciliación Bruto) a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios de abogados y hasta un máximo de \$26,000.00 en concepto de gastos del litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos por la Demanda sin recibir pago alguno.
 - B. Hasta un máximo de \$10,000.00 como Pago por Servicios a cada uno de los Representantes de la Demanda Colectiva por haber interpuesto la Demanda, por colaborar con los Abogados de la Demanda Colectiva, y por representar a la Demanda Colectiva. El Pago por Servicios será el único dinero que recibirán los Demandantes al margen de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y, si corresponde, su Pago Individual de PAGA.
 - C. Hasta un máximo de \$15,000.00 al Administrador por los servicios de administración del Acuerdo de Conciliación.
 - D. Hasta un máximo de \$50,000.00 en concepto de Sanciones de PAGA, asignando un 75% de dicho monto al Pago de PAGA a la LWDA y un 25% a los Pagos Individuales de PAGA para los Empleados Perjudicados en función de sus Periodos de Pago durante el Periodo de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar a cualesquiera de estas deducciones. El Tribunal tendrá en cuenta todas las objeciones.

3. Acuerdo de Conciliación Neto que se distribuirá a los Miembros de la Demanda Colectiva. Una vez realizadas las deducciones indicadas anteriormente según los montos que apruebe el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo de Conciliación Bruto (el “Acuerdo de Conciliación Neto”) abonando Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros de la Demanda Colectiva en función de sus semanas laborales durante el Período de la Demanda Colectiva.
4. Impuestos adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. Los Demandantes y Creative Alternatives están solicitando al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva en concepto de salarios imponibles (“Parte Salarial”) y un 800% en concepto de intereses y sanciones (“Parte No Salarial”). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en formularios W-2 del IRS. Creative Alternatives pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Parte Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se cuentan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en formularios 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y Creative Alternatives han acordado estas distribuciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo multas e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo de Conciliación propuesto. Si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo de Conciliación propuesto, consulte a un asesor fiscal.

5. Necesidad de cobrar oportunamente los cheques de los Pagos. En el anverso de cada uno de los cheques emitidos para los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva se indicará su fecha de vencimiento (la fecha de anulación). Si usted no cobra el cheque antes de la fecha de anulación, el mismo se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada de la Contraloría de California a su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Contraloría, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva. A usted se le tratará como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, con plena participación en el Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva, a menos que informe al Administrador por escrito, a más tardar el 11 de agosto de 2025, que desea excluirse del mismo. La manera más sencilla de informar al Administrador de esto es enviarle una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada a más tardar el 11 de agosto de 2025, que es la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión deberá ser una carta de un Miembro de la Demanda Colectiva o de su representante indicando el nombre completo del Miembro de la Demanda Colectiva y una declaración sencilla en la que indique su elección de excluirse del Acuerdo de Conciliación. Los Miembros Excluidos de la Demanda Colectiva (Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero retendrán su derecho a interponer personalmente reclamaciones en materia de salarios y horas de trabajo contra Creative Alternatives.

Usted no puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo de Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan del Acuerdo de Demanda Colectiva (Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de interponer reclamaciones PAGA contra Creative Alternatives en función de los hechos del Período PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo de Conciliación propuesto se anulará en caso de que el Tribunal no lo apruebe definitivamente. Es posible que el Tribunal se niegue a aprobar definitivamente el Acuerdo de Conciliación propuesto o que se niegue a dictar una Sentencia. Asimismo, es posible que el Tribunal dicte una Sentencia y que la misma sea revertida mediante recurso. Los Demandantes y Creative Alternatives han acordado que, en cualquiera de dichos casos, el Acuerdo de Conciliación se anulará: Creative Alternatives no abonará pago alguno y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra Creative Alternatives.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para el envío del presente Aviso, calcular y abonar los pagos, y tramitar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. Asimismo, el Administrador resolverá las Impugnaciones sobre Semanas Laborales de los Miembros de la Demanda Colectiva, enviará y reenviará los cheques del acuerdo de conciliación y los formularios fiscales, y realizará cualesquiera otras tareas que sean necesarias para la administración del Acuerdo de Conciliación. La información de contacto del Administrador está incluida en la Sección 9 del presente Aviso.
9. Exoneración de parte de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Una vez que la Sentencia sea definitiva y que Creative Alternatives hayan abonado en su totalidad el Acuerdo de Conciliación Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador), los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tendrán legalmente prohibido interponer cualesquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud del Acuerdo de Conciliación. Esto quiere decir que, a menos que usted se hubiera excluido válidamente del Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva, usted no podrá demandar, seguir participando en una demanda, ni formar parte de ninguna otra demanda contra Creative

Alternatives o sus funcionarios, directores, empleados y agentes por salarios basados en los hechos del Período de la Demanda Colectiva y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo de Conciliación.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán sujetos a la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado hasta el final del Período de la Demanda Colectiva, según los hechos del Período de la Demanda Colectiva indicados en la Querrela Operativa y determinados en el transcurso de la Demanda, incluyendo todas y cada una de las reclamaciones alegadas en la Querrela Operativa, incluyendo salarios no pagados (incluyendo salario mínimo y salarios regulares), horas extraordinarias, períodos perdidos de comida y descanso, gastos comerciales no reembolsados, sanciones por tiempo de espera, violaciones de recibos de nómina y prácticas comerciales desleales hasta el 17 de noviembre de 2024. Quedan excluidas de esta parte de la exoneración las reclamaciones por sanciones PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en función de los hechos del Período de PAGA expuestos en la Querrela Operativa, y el Aviso de PAGA y constatados en el transcurso de la Demanda. Con excepción de lo establecido en la Sección 5.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva no exoneran ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Demanda Colectiva.

10. Exoneración de PAGA de los Empleados Perjudicados. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y Creative Alternatives haya pagado el Acuerdo de Conciliación Bruto y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador, se prohibirá a todos los Empleados Perjudicados interponer reclamaciones PAGA contra Creative Alternatives, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo de Conciliación. Esto significa que todos los Empleados Perjudicados, incluidos aquellos que sean Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y aquellos que se excluyan del Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ninguna otra demanda PAGA contra Creative Alternatives o sus entidades relacionadas, en función de los hechos del Período PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo de Conciliación.

Las Exoneraciones de los Empleados Perjudicados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Demanda Colectiva son las siguientes:

Se considera que todos los Miembros de la Demanda Colectiva que son Empleados Perjudicados exoneran, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones de sanciones PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos expuestos en la Querrela Operativa, y en el Aviso de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Acuerdo de Conciliación Neto entre el total de semanas laborales que trabajaron todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y (b) multiplicando el resultado por el número de semanas laborales que trabajó individualmente cada uno de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$12,500 entre el total de períodos de pago de PAGA que trabajaron todos los Empleados Perjudicados y (b) multiplicando el resultado por el número de períodos de pago de PAGA que trabajó individualmente cada uno de los Empleados Perjudicados.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva que trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago de PAGA que trabajó durante el Período de PAGA, según consta en los registros de Creative Alternatives, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 11 de agosto de 2025, para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le han abonado. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo electrónico, fax o correo ordinario de Estados Unidos. Para ello, puede utilizar el formulario de impugnación adjunto. En la Sección 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador.

Deberá justificar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador considerará que el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de Creative Alternatives según los registros de Creative Alternatives es exacto, a menos que usted envíe copias de documentos que contengan información contraria. Debe enviar copias en

lugar de originales porque no se le devolverán los documentos. El Administrador resolverá las impugnaciones relacionadas con las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago en función de la información que usted envíe y de los comentarios de los Abogados de la Demanda Colectiva (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados de Creative Alternatives. La decisión del Administrador es definitiva. No se puede apelar ni impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ MI PAGO?

1. Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque a cada uno de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva (es decir, a todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan voluntariamente) incluyendo a los que califiquen como Empleados Perjudicados. Dicho único cheque combinará el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque de Pago Individual de PAGA a cada uno de los Empleados Perjudicados que se excluyan del Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva (es decir, a todos los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva).

Su cheque se enviará a la misma dirección que el presente Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de informar al Administrador de ello tan pronto como sea posible. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 del presente Aviso.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA?

Envíe por correo electrónico, fax o correo postal una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el acuerdo de conciliación. Para ello, puede utilizar el formulario adjunto de Elección de no participar en el acuerdo de conciliación. El Administrador le excluirá en función de cualquier escrito en el que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Worthington v. Creative Alternatives*, e incluir sus datos de identificación (nombre y apellidos, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe presentar la solicitud personalmente. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. Debe enviar su solicitud de exclusión al Administrador por correo electrónico, fax o correo ordinario de EE.UU. **Debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 11 de agosto de 2025, o será inválida.** La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Únicamente los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar el Acuerdo de Conciliación. Antes de decidir si va a objetar, es posible que desee ver lo que los Demandantes y Creative Alternatives están solicitando que apruebe el Tribunal. Al menos 16 días antes del 18 de septiembre de 2025, Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados de la Demanda Colectiva y/o los Demandantes presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo de Conciliación propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación por Servicios en la que se indique (i) el importe que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) el importe que solicitan los Demandantes en concepto de Adjudicación por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador, <https://ilymgroup.com/CreativeAlternatives> o en el sitio web del Tribunal.

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede objetar, por ejemplo, que el Acuerdo de Conciliación propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **El plazo para enviar objeciones por escrito al Administrador finaliza el 11 de agosto de 2025.** Asegúrese de indicar al Administrador a qué objeta, por qué lo hace y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda, *Worthington v. Creative Alternatives*, e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para Creative Alternatives y firmar la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Para más información sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva, consulte la sección 8 de este aviso (a continuación).

8. ¿PUEDO COMPARECER EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Aunque no es obligatorio, usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se celebrará el día 18 de septiembre de 2025, a las 8:30 a.m. en el Departamento 22 del Tribunal Superior de Stanislaus, sito en 801 10th Street, Modesto, CA 95354. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo de Conciliación y qué parte del Acuerdo de Conciliación Bruto se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, a los Demandantes y al Administrador. El Tribunal solicitará los comentarios de los objetores, de los Abogados de la Demanda Colectiva y de los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca) personalmente o de forma virtual. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador, <https://ilymgroup.com/CreativeAlternatives> con antelación o ponerse en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO RECIBIR INFORMACIÓN ADICIONAL?

El Acuerdo establece todo lo que Creative Alternatives y los Demandantes han prometido hacer en virtud del acuerdo de conciliación propuesto. La forma más sencilla de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo de Conciliación es visitar el sitio web de ILYM Group en la dirección <https://ilymgroup.com/CreativeAlternatives>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador utilizando la información de contacto que figura a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en la dirección (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e introduciendo el número de caso de la Demanda, caso n.º CV-22-005673. También puede programar una cita para consultar personalmente los documentos del tribunal en la Secretaría del Tribunal en el Palacio de Justicia de City Towers llamando al teléfono (209) 530-3100.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

Abogados de la Demanda Colectiva:

Kane Moon (SBN 249834)

E-mail: kmoon@moonlawgroup.com

Enzo Nabiev (SBN 332118)

E-mail: enabiev@moonlawgroup.com

MOON LAW GROUP, PC

725 S. Figueroa St., 31st Floor

Los Angeles, California 90017

Teléfono: (213) 232-3128

Facsímil: (213) 232-3125

Administrador del Acuerdo de Conciliación:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Email: info@ilymgroup.com

10. ¿Y SI EXTRAVÍO MI CHEQUE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque del Acuerdo de Conciliación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada al (916) 464-0641 para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿Y SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe informar inmediatamente al Administrador en caso de mudanza o cualquier otro cambio relacionado con su dirección postal.